



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARINA NAVARRO QUINTERO C.C. 28.495.896
DEMANDADO: Herederos indeterminados de JAIRO NAVARRO QUINTERO
RADICADO: 2022-00069-00

Se encuentra al Despacho subsanación allegada por la parte demandante el 15 de febrero de 2022. Bucaramanga 22 de febrero de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por MARINA NAVARRO QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO NAVARRO QUINTERO por las siguientes sumas:

- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) por concepto del capital, contenido en la letra de cambio sin número, suscrita el 20 de octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO NAVARRO QUINTERO conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806/2020 publicando el emplazamiento a través de secretaría, en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO